

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No procede hacer declaración sobre imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

10995 *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Páez Otero y don Alberto Jiménez Sabater.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Páez Otero y don Alberto Jiménez Sabater, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 5 de febrero de 1986, desestimatoria de los recursos de reposición promovidos frente a la resolución de 21 de agosto de 1985, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Páez Otero y don Alberto Jiménez Sabater contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia denegatorias de autorización para la compatibilización de actividades; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10996 *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Ugarte Velasco.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Ugarte Velasco, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, por el Ministerio de Administración Territorial, del recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 16 de mayo y 21 de diciembre de 1984, sobre reconocimiento de coeficiente retributivo 5,3, abono de atrasos y actualización de pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 28 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 425 de 1985, interpuesto por don Ramón Ugarte Velasco, contra las Resoluciones del Servicio de Gestión de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 16 de mayo y 21 de diciembre de 1984 y denegación presunta por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada contra tales actos formulado, en materia de asignación de coeficiente multiplicador retributivo, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de los actos administrativos recurridos, que, por ello, debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

10997 *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Cantalejo Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Cantalejo Martínez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 17 de julio de 1985, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cantalejo Martínez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 17 de julio de 1985, recaída en relación con solicitud del recurrente de autorización para compatibilizar actividades en el sector público; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS

10998 *INFORME de 17 de diciembre de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva in situ realizada a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984.*

Informe deducido de la fiscalización selectiva in situ realizada por el Tribunal de Cuentas a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva in situ realizada a la Sociedad estatal «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984. Ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de diciembre del corriente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES

el presente informe y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización selectiva de la